

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INTERDECO  
NEGOCIOS Y DESARROLLO INTERNACIONAL CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

KARLA PAULINA TORRES RIVERA,  
OMAR ENRIQUE TORRES RIVERA Y  
CARLOS ENRIQUE TORRES NINA

CAPITAL SOCIAL USD \$ 400.00

(DI: 3ra. COPIAS)

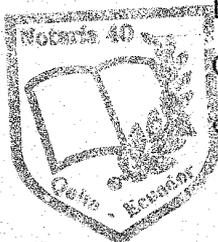
M.V.

Constitución Interdeco.doc

Escritura No. 1702

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y siete ( 17 ) de junio del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen por sus propios y personales derechos, la señorita KARLA PAULINA TORRES RIVERA, soltera, y los señores OMAR ENRIQUE TORRES RIVERA, soltero, y, CARLOS ENRIQUE TORRES NINA, casado; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

Comparecientes.- Comparecen: la señorita Karla Paulina Torres Rivera, de estado civil soltera; y los señores Omar Enrique Torres Rivera de estado civil soltero; y,

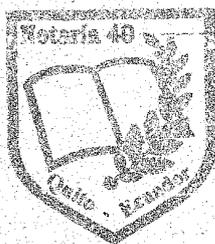


Carlos Enrique Torres Nina, de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y de nacionalidad ecuatoriana, expresan su voluntad de celebrar la presente escritura de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada por lo cual constituyen lo que se denominará INTERDECO NEGOCIOS Y DESARROLLO INTERNACIONAL CIA. LTDA.

CLAUSULA SEGUNDA.- Artículo Primero.- INTERDECO NEGOCIOS Y DESARROLLO INTERNACIONAL CIA. LTDA. tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse antes del vencimiento, por decisión de la Junta General, tomada con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento del capital social en la primera convocatoria y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se dedicará: a) La compañía tendrá como objeto la comercialización y prestación de servicios destinados a empresas nacionales o extranjeras como son asesorías, cursos, seminarios en materia de organización y planificación de programas para intercambio cultural y estudios en el Ecuador o en el extranjero; b) asesorías en administración de empresas, marketing, contabilidad, comercio exterior, turismo, asesoría jurídica, económica; c) realización y organización de seminarios, talleres, cursos, simposios, charlas y todo tipo de eventos afines a su objetos social d) prestación de servicios turísticos y de esparcimiento así como la comercialización, distribución, representación, agencia, importación, exportación y venta de toda clase de productos de índole turístico. e) La compañía tendrá como objeto intervenir como representante de marcas comerciales, distribuidor, agente mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tengan relación con el objeto social; f) También podrá desarrollar actividades de comercio mediante, subcontratación, franquicia, trueque; g) La compañía inclusive, podrá realizar



importaciones, de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros; h) Podrá intervenir en constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones de otras compañías. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera; s) En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. Artículo Tercero.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. Artículo Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), en numerario, dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una. Artículo Quinto.- En el certificado de aportaciones, deberá constar necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el representante legal de la compañía. Artículo Sexto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y su administración estará dada por el Presidente y por el Gerente General. Artículo Séptimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas por Presidente y/o el Gerente General, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por un socio elegido por los presentes en la reunión; actuará de secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia por la persona a quién la junta elija como secretario ad-hoc. Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DE LA JUNTA GENERAL.- a) Aprobar el reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente



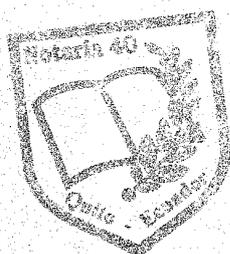
General, quienes ejercerán dichos cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la Compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Aprobar las cuentas y los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver sobre la prórroga del contrato social; j) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Resolver sobre la emisión de participaciones preferidas y partes beneficiarias; l) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a quién hubiere lugar contra los administradores; ll) interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y; m) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieran expresamente regulados. Artículo Noveno.- CONVOCATORIA: La junta general de socios será convocada por el Gerente General y/o el Presidente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, cuando lo convoquen los antedichos personeros. Las convocatorias se harán a lo dispuesto en la ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Décimo.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO: En lo relativo al quórum y decisorio regirán las disposiciones contenidas en los Artículos Ciento diez y seis y Ciento diez y siete (116 y 117) de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía será gobernada por la junta general de socios y su administración será dada por el Gerente General y por el Presidente. Artículo Décimo Segundo.-



DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía y gozará de las facultades constantes en la ley;
- b) Actuar de secretario en las reuniones de la Junta General a las que asista y suscribirá sus actas;
- c) Reemplazar al Presidente por falta o ausencia temporal, definitiva, impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la Junta General nombre al titular;
- d) Convocar a las reuniones de Junta General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente;
- e) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos sociales y resoluciones de la Junta General;
- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles para la compañía
- g) Celebrar toda clase de actos o contratos: promesa de compraventa, permuta, hipoteca, arriendo, etc., firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como negociar con estos documentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, descontarlos, etcétera.
- h) el Gerente General podrá firmar toda clase y tipo de contratos y documentos de crédito hasta un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; pasado este valor necesitará autorización de la Junta General
- i) Nombrar jefes departamentales, funcionarios, trabajadores y fijar sus remuneraciones;
- j) Presentar a la junta General anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la compañía, balance, inventarios y estado de pérdidas y ganancias;
- k) Cuidar y hacer que se lleven de óptima manera los libros de contabilidad y libros sociales;
- l) Las demás expresamente señaladas en estos estatutos.

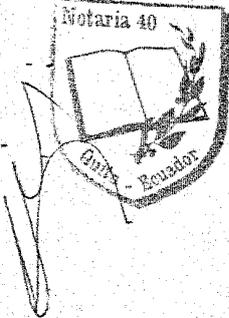
Artículo Décimo Tercero.- DEL PRESIDENTE- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Actuará como presidente en las reuniones de junta general y suscribirá las actas conjuntamente con el Gerente General; b) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos tomados en la Junta General; d) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; h)



Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; y, i) Las demás que les corresponden por los estatutos y la Ley. Artículo Décimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la junta general. Artículo Décimo Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. Artículo Décimo Sexto.- La Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. Artículo Décimo Séptimo. INTEGRACION DEL CAPITAL- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), el mismo que ha sido suscrito, y pagado, conforme al siguiente detalle:--

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
Omar Enrique Torres Rivera	380,00	380,00	380	95%
Carlos Enrique Torres Nina	12,00	12,00	12	3%
Karla Paulina Torres Rivera	8,00	8,00	8	2%
<b>TOTAL</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

Se agrega el certificado de depósito de Cuenta de Integración de Capital. Cláusula Transitoria.- Los socios autorizan al Doctor

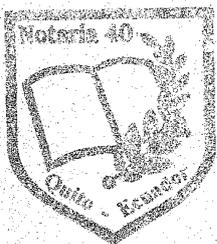


Diego Jaramillo Guarderas portador de la matrícula seis mil ochocientos setenta y dos, profesional del colegio de abogados de Pichincha, para que realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato. Hasta aquí la minuta. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el doctor Diego Jaramillo Guarderas, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil ochocientos setenta y dos (6872). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Omar Enrique Torres Rivera  
c.c. 171133858-0

Srta. Karla Paulina Torres Rivera  
c.c. 171173641-2

f) Sr. Carlos Enrique Torres Nina  
c.c. 170176797-5



ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO FRI/ADO  
 CARLOS ENRIQUE TORRES  
 TERESA DEL CARMEN RIVERA  
 QUITO 12/07/2009  
 18/07/2015

TORRES RIVERA OMAR ENRIQUE  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 01 MAYO 1978  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1978

0695760




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171473644-2  
 TORRES RIVERA KARLA PAULINA  
 01 JUNIO 1.977  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 11 124 0831  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 77

KARLA TORRES  


ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222  
 SOLTERO NO. DACT.  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 CARLOS ENRIQUE TORRES PROF. OCUP.  
 TERESA DEL CARMEN RIVERA  
 QUITO 17/07/97  
 17/07/2009  
 0874996  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 89-0036 1711338580  
 NUMERO CEDULA  
 TORRES RIVERA OMAR ENRIQUE  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 157-0043 1714739442  
 NUMERO CEDULA  
 TORRES RIVERA KARLA PAULINA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170176597-4  
 TORRES NIÑA CARLOS ENRIQUE  
 07 NOVIEMBRE 1936  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 001-3 0026 08528  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1962



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434312222  
 CASADO TERCERA DEL CARMEN RIVERA  
 SUPERIOR TERCERA CIVIL  
 CESAR TORRES  
 JOSEFINA NIÑA  
 QUITO 06/07/2001  
 06/07/2015





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7053638

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: ALBUJA GUARDERAS FAUSTO ALBERTO

Fecha de Reservación: 31/05/2005 10:25:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7052137 ENRIQUE TORRES NEGOCIOS Y DESARROLLO INTERNACIONAL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERDECO NEGOCIOS Y DESARROLLO INTERNACIONAL CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Mrs. Montserrat Polanco De Ycaza*



Ab. Montserrat Polanco De Ycaza  
Delegada del Secretario General

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**  
**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 070103335 abierta el 15 DE JUNIO DE 2005 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará INTERDECO NEGOCIOS Y DESARROLLO INTERNACIONAL CIA LTDA <sup>la</sup> cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>OMAR ENRIQUE TORRES</u>	<u>\$380</u>
<u>CARLOS ENRIQUE TORRES</u>	<u>\$ 12</u>
<u>KARLA TORRES</u>	<u>\$ 8</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$400</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Quito, 15 de junio de 2005  
Lugar y Fecha de emisión

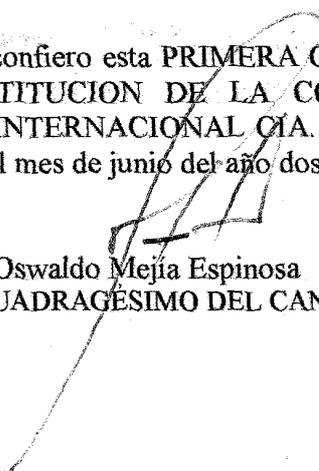
  
Firma Autorizada

0000006

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INTERDECO NEGOCIOS Y DESARROLLO INTERNACIONAL CIA. LTDA.; firmada y sellada en Quito, a los diez y siete días del mes de junio del año dos mil cinco.



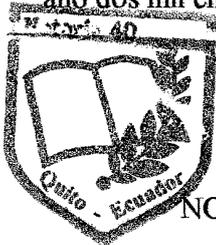
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

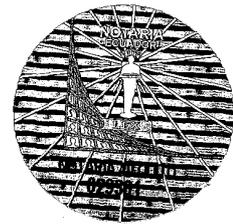


0000007

ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ.3529, de fecha treinta de agosto de dos mil cinco dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la compañía INTERDECO NEGOCIOS Y DESARROLLO INTERNACIONAL CIA. LTDA. otorgada ante mi el diez y siete de junio de dos mil cinco.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada Compañía.- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000008



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de agosto del 2.005, bajo el número **332** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **INTERDECO NEGOCIOS Y DESARROLLO INTERNACIONAL CIA. LTDA.**”, otorgada el 17 de junio del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **191**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7858**.- Quito, a catorce de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000009

OFICIO No. .06.

06263

Quito,  
03 ABR 2006

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTERDECO NEGOCIOS Y DESARROLLO INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala  
ESPECIALISTA JURIDICO